

Centro Zonal Armenia Sur

AUTO DE AVOCA N° 404
POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE
INSCRIPCION EN EL REDAM EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL
CUANDO EXISTE CUMPLIMIENTO DE MAS DE TRES CUOTAS ALIMENTARIAS
VENCIDAS UNA VEZ VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS A FAVOR
DEL NIÑO FEDERICO GARCIA TINJACA
SIM 33739291, RC 1020796863

ASUNTO: Solicitud De Inscripción En El REDAM

OBJETO: Cumplimiento obligaciones Alimentarias en favor DEL NIÑO FEDERICO GARCIA TINJACA

Presunto deudor alimentario: El Señor DANIEL GARCIA JIMENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.983.400

FUNDAMENTO JURÍDICO: Constitución Política De Colombia Artículos 13, 29, y 44, Convención Sobre Los Derechos Del Niño, Ratificada Por Colombia Mediante Ley 12 De 1991, Ley 1098 De 2006, Ley 1878 De 2018, Ley 2097 de 2021, Ley 2220 De 2022.

Ciudad y fecha: 30 de julio de 2025

El suscrito Defensor de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur, de la Regional Quindío del ICBF, una vez recibida la petición tramitada bajo el SIM **33739291**, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la inscripción en el registro de deudores alimentarios teniendo en cuenta que: Se presenta la señora Laura Cristina Tinjaca Villamil de C.C. 1022324973 quien solicita se inicie reporte en el REDAM en favor de NNA FEDERICO GARCIA TINJACA de R.C. 1020796863 en contra del señor Daniel Garcia Jimeno de C.C. 79983400 (Desconoce datos de ubicación domicilio físico actual. Ultimo domicilio reportado KR 92 162 40 CASA 89 Mirador de Suba Bogotá) correo electrónico: chefdanielg@gmail.com, cel. 3226260482), por imposición de obligación alimentaria interpuesta por comisaria Once de familia Suba I en fecha del 12 de julio de 2023.



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

ICBF REGIONAL QUINDIO

Línea gratuita nacional ICBF

Carrera 23 calles 3 y 4 esquina
PBX: 6067457901

01 8000 91 8080

Se le informa respetuosamente a la peticionaria que según la Normativa REDAM ley 2097 de 2021 actual artículo 3 se indica que inicialmente el reporte corresponde a: "funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos", no obstante, insiste la ciudadana que se radique por acá por no poderse desplazar a Bogotá y no contar con buena comunicación para entablar contacto con la comisaria.

De conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 3 de la mencionada normatividad, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 8, 9, 10, 11, 14, 24, 26, 51, 52, 53 numerales 6 y 7, 81, 82, 99, 100 y 103 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 2, 3, de la Ley 2097 de 2021, la cual fue reglamentada en el Decreto 1310 de 2022, por medio del presente Auto, apertura el trámite para la inscripción en el registro de deudores alimentarios ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias en **DEL NIÑO FEDERICO GARCIA TINJACA**, pues actualmente el padre de la menor de edad presenta mora en más de 4 mesadas alimentarias que se le fijaron como cuotas alimentarias para la manutención de los alimentos de su hijo, con fundamento en la petición efectuada a través de la oficina de atención al ciudadano del ICBF, en la cual se solicita el inicio del trámite de conformidad con lo señalado en la Ley 2097 de 2023.

ANTECEDENTES:

Que la señora LAURA CRISTINA TINJACA VILLAMIL identificada con CC No. 1022324973, la PETICIONARIA en su condición de madre respetuosamente solicita se genere proceso REDAM frente al padre DANIEL GARCIA JIMENO de C.C. 79983400 EN FAVOR DEL NNA FEDERICO GARCIA TINJACA de R.C. 1020796863.

Que la Señora peticionaria no aportó documentos suficientes para iniciar el trámite, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 2097 de 2021 por lo que el despacho de la Defensoría de Familia le hizo un requerimiento para que aportara los documentos suficientes para iniciar el trámite del proceso documentos que aportó el día 26 de junio de 2025 quedando subsanada la solicitud, enumerándose como documentales las siguientes:

- 1) Registro Civil Nacimiento Original del menor (Vigencia de tres meses)
- 2) Copia de la Cedula del solicitante.



3)Copia de la tarjeta de identidad del niño.

4)Acta de conciliación resolución de fallo n° 8 de 2023 de la Personería de Bogotá.

5) Copia de los extractos Bancarios donde recibe la cuota alimentaria del Bancolombia.
Adicional aporte

1. Domicilio actual o ultimo conocido de la peticionaria y del Deudor Alimentario Moroso.
2. Números telefónicos de la peticionaria y del Deudor Alimentario Moroso.
3. Correo electrónicos de la peticionaria y del Deudor alimentario Moroso.

Que el niño **FEDERICO GARCIA TINJACA**, nació el día 6 de septiembre de 2012 de acuerdo al Registro civil de nacimiento NUIP 1.020.796.863 y Indicativo Serial 53488314, de la Registraduría de Usaquén Bogotá, quien fue reconocido por el **Señor DANIEL GARCIA JIMENO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **79.983.400** y la Señora LAURA CRISTINA TINJACA VILLAMIL identificada con CC No. 1022324973. Y el mencionado Señor no presente limitaciones frente al cumplimiento de las obligaciones de padre como se establece en el Registro civil de nacimiento del niño.

Que mediante audiencia de pruebas y fallo dentro del PARD 08 DE 2023 de fecha 12 de junio de 2023 realizada en la Comisaria 11 de Familia - Suba I (Bogotá), en la que se fijó cuota de alimentos, educación y vestuario al Señor DANIEL GARCIA JIMENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79983400 de Bogotá. Se le fija como cuota de alimentos a partir del mes de agosto de 2023 en la suma de \$600.000 pesos (Seiscientos mil pesos moneda corriente) mensuales en dinero efectivo, que serán pagaderos los cinco primeros días del mes, cuota que subirá cada año de acuerdo al IPC.

adicional a la cuota de alimentos que se consigne en las cuentas a favor del niño se entenderá que son aportes voluntarios en dinero para su manutención y de común acuerdo con el padre y ello no constituye incrementos de ley a la cuota alimentaria o pago de dineros de cuotas atrasadas.

El Señor DANIEL GARCIA JIMENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79983400 de Bogotá, aportara el 50% del valor, de 3 mudas de ropa en el año que entregara en junio, diciembre y el día de los cumpleaños las cuales se avalúa en la suma de (\$500.000) pesos cada una.

El Señor DANIEL GARCIA JIMENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79983400 de Bogotá, aportara el 50% de los gastos educativos en cuanto a matricula, pensión uniformes, útiles, textos y todo lo que la institución o la estudiante requiera para satisfacer sus derechos durante el año escolar.

Dentro de la misma Resolución se le advierte al Señor DANIEL GARCIA JIMENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79983400 de Bogotá, que el incumplimiento de la obligación alimentaria y de la presente Resolución que es un documento público que presta merito ejecutivo, acarrea consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones alimentarias de acuerdo a la Ley 2097 de 2 de julio de 2021 artículo 6 las siguientes: La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso. 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

Que indica la peticionaria que el Señor DANIEL GARCIA JIMENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79983400 de Bogotá, solo a aportado en algunos meses la suma de \$200.000 pesos, sin justificación encontrándose enterado del título valor, adeudándole a la fecha la suma de \$ 16.137.529 PESOS (DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTI NUEVE M/CTE) que corresponden a las cuota de alimentos que adeuda por: las cuotas desde la emisión de la resolución de fecha 12 de junio de 2023, con los intereses legales de los, con lo que se demuestra que se encuentra en mora porque ADEUDA más de 3 CUOTAS. Discriminadas de la siguiente manera:

Cuota de alimentos	Año 2023 12 DE JUNIO	Incremento del IPC	Total cuota 600.000 PESOS
\$600.000 pesos	2023	13.12%	\$600.000 pesos
\$600.000 pesos	2024	9.28% (55.680)	\$655.680 pesos
\$655.680 pesos	2025	5.2% (34.095)	\$689.775 pesos

2023			INTERES ANUAL DEL 6%
	CUOTA	ABONOS	
JUNIO	\$ 600.000 PESOS	\$ 0	
JULIO	\$ 600.000 PESOS	\$ 0	
AGOSTO	\$ 600.000 PESOS	\$ 0	
SEPTIEMBRE	\$ 600.000 PESOS	\$ 0	
OCTUBRE	\$ 600.000 PESOS	\$ 200.000 PESOS	
NOVIEMBRE	\$ 600.000 PESOS	\$ 0 PESOS	
DICIEMBRE	\$ 600.000	\$ 0 PESOS	

	PESOS		
TOTAL	\$4.200.000 PESOS	\$200.000 PESOS	\$60.000
TOTAL ADEUDADO AÑO 2023		\$4.060.000 PESOS	
2024			INTERES ANUAL DEL 6%
	CUOTA	ABONOS	
ENERO	\$655.680 pesos	\$ 200.000 PESOS	
FEBRERO	\$655.680 pesos	\$200.000 PESOS	
MARZO	\$655.680 pesos		
ABRIL	\$655.680 pesos		
MAYO	\$655.680 pesos		
JUNIO	\$655.680 pesos		
JULIO	\$655.680 pesos	\$ 0	
AGOSTO	\$655.680 pesos	\$ 0	
SEPTIEMBRE	\$655.680 pesos	\$ 0	
OCTUBRE	\$655.680 pesos	\$ 0 PESOS	
NOVIEMBRE	\$655.680 pesos	\$ 0 PESOS	
DICIEMBRE	\$655.680 pesos	\$ 200.000 PESOS	
TOTAL 2024	\$4.200.000 PESOS	\$600.000 PESOS	\$446.089 PESOS
TOTAL	\$7.868.160 P	\$7.268.160 PESOS	\$7.704.249 PESOS

ADEUDADO AÑO 2024			
----------------------	--	--	--

2025			INTERES ANUAL DEL 6%
	CUOTA	ABONOS	
ENERO	\$689.775 pesos	\$200.000 PESOS	
FEBRERO	\$689.775 pesos		
MARZO	\$689.775 pesos	\$200.000 PESOS	
ABRIL	\$689.775 pesos		
MAYO	\$689.775 pesos		
JUNIO	\$689.775 pesos	\$200.000 PESOS	
JULIO	\$689.775 pesos		
TOTAL	\$4.828.425 PESOS	\$ 600.000 PESOS	\$144.852 PESOS
TOTAL ADEUDADO AÑO 2025		\$4.373.278 PESOS	

Que indica la peticionaria que el Señor DANIEL GARCIA JIMENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79983400 de Bogotá: adeuda las cuotas relacionadas con el vestido desde la emisión de la resolución de fecha 12 de junio de 2023 y que adeuda por este concepto la suma de \$ 1.250.000 PESOS (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE) y que se relaciona de la siguiente manera:

Por una 1 muda de ropa que no dio a su hija a la fecha adeuda las siguientes sumas de dinero por el incumplimiento:

AÑO	CONCEPTO	VALOR DE LA	TOTAL
	3 MUDAS DE ROPA AVALUADAS \$ 500.000 PESOS DICIEMBRE JUNIO Y CUMPLEAÑOS 50%	MUDA DE ROPA QUE CONSTITUYE CUOTA ALIMENTARIA	ADEUDADO
2023	3 MUDAS DE ROPA	\$500.000	\$500.000 PESOS
2024	3 MUDA DE ROPA DICIEMBRE 2024	\$500.000 PESOS	\$500.000 PESOS
2025	1 MUDA DE ROPA MES DE JUNIO	\$250.000 PESOS	\$250.000 PESOS
TOTAL AÑO 2025		\$1.250.000 PESOS	\$1.250.000 PESOS

Que el presunto deudor moroso Señor DANIEL GARCIA JIMENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79983400 de Bogotá, adeuda en total a la peticionaria la suma de \$17.387.527 PESOS (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE) que corresponden a las cuota de alimentos que adeuda por: las cuotas desde la emisión de la resolución de fecha 12 de junio de 2023, más las mudas de ropa que incumplió

Que, conforme lo indica el artículo 44 de la Constitución Política, La Convención de Derechos del Niño, artículo 3, la Ley 1098 de 2006, artículos 6, 7, 8, 9, 11, 22, 23, 26, y la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022, en toda actuación

administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas, y en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño,

RESUELVE:

PRIMERO: Por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios.

SEGUNDO: En aras de proteger los derechos fundamentales **DEL NIÑO FEDERICO GARCIA TINJACA**, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la constitución, 26 de la Ley 1098 de 2006 y 3 de la Ley 2097 de 2021, correr traslado del presente auto 122 y de la solicitud de inscripción en el REDAM al Señor DANIEL GARCIA JIMENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79983400 de Bogotá, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, informando que el valor indicado como cuotas alimentarias adeudadas corresponde a la suma de 17.387.527 PESOS (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE) por concepto de cuotas de alimentos dejadas de pagar y las mudas de ropa, más los intereses legales del 6% anual.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del artículo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, notifíquese de este auto y de los documentos anexos a la solicitud al Señor DANIEL GARCIA JIMENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79983400 de Bogotá,, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición.

CUARTO: Una vez efectuada la notificación al Señor DANIEL GARCIA JIMENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79983400 de Bogotá y de conformidad

con lo señalado en el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2097 de 2021, adviértasele que cuenta con el termino de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción presentando los paz y salvos que se encuentra al día en su obligación y como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos podrá alegar, el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera solicitud de inscripción, e informándole que en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses y en la segunda oportunidad por 6 meses y en las ocasiones siguientes no habrá lugar a darle de baja de la base de datos ante el Ministerio de las TIC.

QUINTO: Vencido el termino señalado en el articulo 3 de la Ley 2097 de 2021, de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, encontrándose debidamente notificado, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítase al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor Alimentario, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022.

SEXTO: Se informa a los interesados que contra la presente decisión no proceden recursos por ser un auto de trámite.

Dada en Armenia a los 30 días del mes de Julio de 2025

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA ELENA OSORIO CASTRO

C.C 41.934.701 de Armenia

Defensor de Familia – Asuntos Extraprocesales N_° 16 DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR

FECHA 30/07/2025